



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1509-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-008-14**, derivado de la revisión a los Reembolsos de Fondos Fijos de Caja Chica de la División de Administración y Finanzas, del Despacho del Presidente del Consejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el adecuado manejo, uso y control de los fondos, así como el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos vigentes en el INE para el manejo del efectivo y de los reembolsos de caja chica presentados a la fecha de nuestra revisión; **b)** Evaluar lo adecuado de la estructura de control interno correspondiente al manejo, uso del efectivo y de los reembolsos de fondos de caja chica y; **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos de los incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1509-15

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los reembolsos, así como el manejo y uso de los fondos fijos de caja chica de la División de Administración Finanzas, Despacho del Presidente del Consejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos, por el período auditado, fueron realizados adecuadamente de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para Compras con Fondos de Caja Chica del INE, y demás leyes y regulaciones aplicables para el sector público; **2)** Los resultados obtenidos de los arqueos a los fondos fijos de caja chica fueron satisfactorios; **3)** Los procedimientos de control interno establecidos por el INE, para lo reembolsos de caja chica son suficientes y adecuados, exceptuando las debilidades siguientes: a) Retiro de efectivo de la Caja Chica de la Oficina de Granada sin documento soporte para compra de combustible; y, b) Vale provisional pendiente su rendición de cuenta en la Caja Chica de la Oficina de León. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-008-14**, relacionada con la revisión a los Reembolsos de Fondos Fijos de Caja Chica de la División de Administración y Finanzas, del Despacho del Presidente del Consejo de Dirección y de las Oficinas de Atención al Consumidor de los Departamentos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1509-15

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.